Reglamento de Convivencia

Liceo Monjardín

ÍNDICE

I- INTRODUCCIÓN Página 3

II- PRINCIPIOS Página 3

III- ÁMBITO DE APLICACIÓN Página 4

IV- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO Página 5

V- PRINCIPIOS GENERALES PARA LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS QUE ALTERAN LA CONVIVENCIA Página 9

VI- CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Y APLICACIÓN DE MEDIDAS EDUCATIVAS Página 11

VII- CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA Y APLICACIÓN DE MEDIDAS EDUCATIVAS Página 19

VIII- LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO DE SUS HIJOS E HIJAS EN LO QUE AL ÁMBITO ESCOLAR SE REFIERE Página 29

I- **INTRODUCCIÓN**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala entre sus fines el pleno desarrollo de la personalidad y las capacidades de los alumnos y las alumnas, la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades, así como la educación en la responsabilidad individual y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) incorpora alguna regulación sobre convivencia añadida a la normativa básica como las consecuencias que con carácter básico se han vinculado a la condición de autoridad pública de profesorado y equipo directivo en relación con los procedimientos correctores o la asociación de concretas medidas a conductas especialmente graves.

La Ley también hace referencia a la prevención de los conflictos y a su resolución pacífica, la formación para la paz, el respeto a los derechos humanos y la preparación para el ejercicio de una ciudadanía crítica y responsable.

El Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto, que ha sido modificado por el Decreto Foral 57/2014, de 2 de julio, regula los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra.

Según el Artículo 10 de dicho Decreto Foral, el Reglamento de convivencia formará parte del Plan de convivencia y, teniendo en cuenta la realidad del centro, recogerá:

a) Las normas de convivencia como concreción de los derechos y deberes expuestos en el Capítulo II del citado Decreto Foral.

b) La concreción de las conductas contrarias a la convivencia y de las medidas educativas aplicables, establecidas en el Capítulo V del citado Decreto Foral.

c) La concreción de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y de las medidas educativas aplicables, establecidas en el Capítulo VI del citado Decreto Foral.

II- **PRINCIPIOS**

LA DISCIPLINA COMO PROCESO FORMATIVO

- Entendida la disciplina como un proceso formativo, no pueden esperarse resultados inmediatos, dado que, en este proceso, las Normas deben ser interiorizadas.
- Las normas deben establecerse desde la perspectiva de la formación humana para su inserción en la sociedad plural en la que nos desenvolvemos.
- Si las normas constituyen los objetivos-tendencia, habrá que planificar actividades que permitan su consecución.

LA DISCIPLINA COMO ELEMENTO INTEGRADOR

- La normativa debe contemplar la integración de todos los componentes de la Comunidad Educativa.
- Debe, por tanto, asegurar la no discriminación por motivos sociales económicos, étnicos, o de sexo, y académicos.
- Debe conjugar la diversidad de situaciones personales y familiares e intereses con las normas básicas establecidas en el Centro.

LA DISCIPLINA COMO REFERENTE DE CONVIVENCIA Y DE PARTICIPACIÓN.

- Las normas básicas deben derivar del Proyecto Educativo del Centro e incluir, por tanto, las líneas esenciales de convivencia.
- Se deberán crear estrategias para que cada grupo de alumnos/as, interiorice, contextualice y desarrolle las normas básicas del Centro.
- Las líneas generales sobre disciplina, así como las Normas Básicas que se desarrollan a partir de ellas, constituyen los elementos prescriptivos del procedimiento disciplinario.

COMPORTAMIENTO Y ACTIVIDADES QUE POSIBILITAN EL RENDIMIENTO ESCOLAR Y LA CONVIVENCIA

RENDIMIENTO ESCOLAR

- La asistencia continuada y puntual a las clases.
- Mantener una actitud de máximo aprovechamiento y participación.
- Respetar el ritmo de trabajo del grupo y de cada alumno/a en particular.
- Por respeto a los/as compañeros/as, los días y horas previas a un control no se puede faltar al Centro.

CONVIVENCIA

- Respeto hacia las personas, materiales y normas.
- Tratar a los demás (compañeros/as, profesores/as, personal auxiliar…) como nos gustaría que nos trataran a nosotros.
- Las dependencias del Liceo están para uso y disfrute de todos: “Cuídalas, son tuyas”.
- Dentro del aula, respeto a pupitres y pertenencias de los compañeros/as.

III- **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Está dirigido a todos los componentes de la Comunidad Educativa del Liceo Monjardín de Pamplona: profesorado, alumnado, padres y madres y cualquiera que adquiera relación con este centro en lo que

al ámbito escolar se refiere.

Los órganos de gobierno del Centro promoverán el conocimiento y cumplimiento del contenido de este Reglamento, difundiéndolo en cada grupo de alumnos, así como al resto de la Comunidad Educativa.

Es obligación de todos conocerlo y en ningún caso se estimará su desconocimiento como razón válida para impugnar su aplicación o eludir responsabilidades en su cumplimiento.

Todas las normas se hacen extensivas a:

• Horario lectivo
• Horario no lectivo:
-Actividades complementarias
-Actividades extraescolares
-Actos realizados fuera del Centro y que estén motivados o directamente relacionados con la vida escolar.

IV- ***DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO***

Artículo 1. Son Derechos de los Alumnos aquellos establecidos en el Capítulo II, Artículo 4 del Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto y que se concretan en los siguientes:

a) A recibir una formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia. Este derecho se concreta en:

a.1) La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.

a.2) Educación en los valores y principios reconocidos en la Constitución Española y en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

a.3) Educación en los principios y derechos reconocidos en los tratados y las declaraciones universales de los Derechos Humanos, en los valores comunes que constituyen el sustrato de la ciudadanía democrática, así como en el respeto de la dignidad de toda persona, sea cual sea su condición.

a.4) Educación en los derechos y deberes que se reconoce al alumnado y a los demás miembros de la comunidad educativa recogidos en el presente Decreto Foral y en la legislación vigente.

b) A recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad. Este derecho se concreta en:

b.1) Educación en competencias básicas que permitan el desarrollo personal y la integración social.

b.2) Enseñanza que forme al alumnado con criterios de calidad en las diferentes áreas curriculares.

b.3) Educación adaptada a la diversidad de intereses formativos y a las capacidades de los alumnos y las alumnas.

b.4) Educación emocional que facilite afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.

b.5) Desarrollo de actividades docentes fundamentadas en la ciencia y en los principios fundamentales de la didáctica.

b.6) Formación ética y moral.

b.7) Orientación escolar, personal y profesional que permita la toma de decisiones de acuerdo con sus aptitudes, capacidades e intereses.

b.8) Formación en el respeto a la pluralidad lingüística de la Comunidad Foral de Navarra.

c) A ser respetado o respetada. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales, así como su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas y morales, derechos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948 y en la Constitución Española. Este derecho se concreta en:

c.1) Respeto a la intimidad.

c.2) Respeto a la libertad de conciencia, así como a las convicciones ideológicas, religiosas y morales.

c.3) Respeto a la diferencia y a la diversidad de todas las personas, lejos de estereotipos y otros condicionantes externos.

c.4) Protección contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.

c.5) Ambiente de convivencia positiva que permita el normal desarrollo de las actividades y que fomente el respeto y la solidaridad.

c.6) Confidencialidad en el tratamiento de los datos personales. En el tratamiento de los datos personales del alumnado, recabados por el centro docente como necesarios para el ejercicio de la función educativa, se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. La cesión de datos estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal. En todo caso, la información requerida por el centro será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes al educativo, sin consentimiento expreso de la familia o del alumno o alumna en caso de ser mayor de edad.

d) A ser valorado o valorada con objetividad. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados con objetividad. Este derecho se concreta en:

d.1) Conocer los aspectos básicos de las programaciones didácticas: objetivos, contenidos, procedimientos de evaluación y criterios de evaluación, calificación y promoción.

d.2) A ser informado sobre la evolución de su propio proceso de aprendizaje, así como de las decisiones que se adopten en función de la misma.

d.3) Posibilidad de solicitar aclaraciones y presentar reclamaciones sobre las decisiones y calificaciones obtenidas, tanto en las evaluaciones parciales como en las finales, en los términos que establezca el Departamento de Educación.

e) A participar en la vida del centro. Todos los alumnos y las alumnas tienen derecho a participar en la

vida del centro, tanto individual como colectivamente, en las condiciones establecidas por el mismo. Este derecho se concreta en:

e.1) Participación a través de sus representantes en el centro y de las asociaciones de alumnos y alumnas legalmente constituidas.

e.2) Libertad de expresión. Posibilidad de manifestar de forma respetuosa las opiniones, siempre que estén dentro del marco de los Derechos Humanos, de los valores democráticos y del respeto al Proyecto educativo y al carácter propio del centro. El Liceo Monjardín regulará la forma, espacios y lugares en los que se pueda desarrollar este derecho.

e.3) Reunión en el centro educativo. El Liceo Monjardín establecerá las condiciones en las que el alumnado podrá ejercer este derecho.

e.4) Asociación. Los alumnos y alumnas tienen derecho a constituirse en asociaciones conforme a la legislación vigente.

e.5) Utilización de distintos medios de conciliación y mediación como método educativo para la resolución de conflictos.

e.6) Participación del alumnado en los órganos de gobierno de los centros de acuerdo con la normativa vigente.

f) A ser educado o educada en igualdad de oportunidades y a la protección social. Todos los alumnos y alumnas tienen derecho a la protección social, a la igualdad de oportunidades y a la inclusión en el ámbito educativo dentro del marco legislativo vigente. Este derecho, en el ámbito educativo, se concreta en:

f.1) Recibir protección y apoyos para compensar desigualdades, carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a quienes presenten necesidades específicas que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

f.2) Protección en los casos de infortunio familiar o accidente. En caso de enfermedad prolongada el alumno o la alumna tiene derecho a la ayuda necesaria para minimizar el impacto de esta desescolarización forzada en su rendimiento académico.

f.3) Prestar especial atención a los alumnos y alumnas víctimas del terrorismo con el fin de que reciban la ayuda necesaria para realizar adecuadamente sus estudios.

f.4) Prestar especial atención a los alumnos y alumnas víctimas de violencia de género o de acoso escolar.

f.5) Protección en casos de indicio razonable o confirmación de maltrato físico, psicológico o cualquier tipo de negligencia o desprotección.

g) A la protección de la salud y a su promoción. Todos los alumnos y alumnas tienen derecho a la protección y promoción de su salud. Este derecho, en el ámbito educativo, se concreta en:

g.1) Promoción de hábitos saludables en los centros.

g.2) Promoción de hábitos de actividad física para la salud y el tiempo libre, desde una perspectiva educativa.

g.3) Promoción de hábitos alimentarios sanos. En el caso de los comedores escolares los menús ofrecidos deben ser garantes de ello.

h) A que la educación recibida incorpore los objetivos de igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres. Este derecho se concreta en:

h.1) El desarrollo de competencias y la incorporación de conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para que los alumnos y alumnas se hagan cargo de sus actuales y futuras necesidades y responsabilidades relacionadas con la autonomía y la independencia personal, con el trabajo doméstico y el cuidado de las personas.

h.2) La incorporación de conocimientos y habilidades para que el alumnado aprenda a asumir y participar de forma corresponsable en los ámbitos de decisión.

h.3) La consideración de igual valor a mujeres y hombres, recuperando el saber de las mujeres en las diferentes disciplinas y su contribución social e histórica al desarrollo de la humanidad.

h.4) La utilización de un lenguaje no sexista y el respeto por la diversidad de estilos de comunicación como un vehículo clave en la transmisión de valores de igualdad para el desarrollo de la autoestima y la identidad del alumnado.

h.5) La capacitación para que la elección de las opciones académicas, personales y profesionales se realice libre de condicionamientos basados en estereotipos asociados al sexo.

h.6) La consolidación de su madurez personal, social y moral para actuar de forma responsable y autónoma en sus relaciones personales y afectivo-sexuales, analizar y valorar críticamente las desigualdades existentes y fomentar la igualdad real y efectiva entre las personas.

Artículo 2. *Son Deberes de los alumnos aquellos establecidos en el Capítulo II del* Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto*, Artículo 5 y que se concretan en los siguientes:*

a) Estudiar, deber fundamental de los alumnos y las alumnas. Este deber implica:

a.1) Asistencia y participación activa en todas las actividades escolares obligatorias.

a.2) Puntualidad y respeto a los horarios de las actividades del centro, independientemente de que éstas se desarrollen dentro o fuera de las instalaciones.

a.3) Estudio y esfuerzo para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.

a.4) Ejercicio de los hábitos en lo referente a descanso, alimentación e higiene.

b) Respetar la labor educativa y la autoridad del profesorado y de la dirección, así como seguir las indicaciones de otros agentes de la comunidad educativa o que presten sus servicios a la misma. Este deber implica:

b.1) Respetar la labor educativa del profesorado y de la dirección, reconociendo su autoridad, y seguir las indicaciones de otros agentes de la comunidad educativa o que presten sus servicios a la misma, tanto en el ejercicio de su labor educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de las normas de organización y funcionamiento del centro.

b.2) Realizar los trabajos o tareas encomendadas por el profesorado.

b.3) Respetar el Proyecto educativo y el carácter propio del centro.

c) Participación y colaboración de manera positiva en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio, tanto en el aula como en el centro. Este deber implica:

c.1) Cumplir las normas de organización y funcionamiento y las normas de convivencia del centro.

c.2) Participar y colaborar activa y positivamente con el resto de miembros de la comunidad educativa para favorecer el desarrollo de todas las actividades educativas.

c.3) Cooperar con el profesorado en la generación y mantenimiento de un adecuado clima de

estudio, tanto en el aula como en el centro.

c.4) Participar, en la medida de sus posibilidades, en la prevención y en la resolución pacífica y justa de los conflictos que pudieran producirse.

c.5) Ofrecer y prestar ayuda a quienes la precisen.

c.6) Participar activamente a favor de las personas más vulnerables, de quienes puedan sufrir acoso escolar, respetando, defendiendo e integrando a cualquier posible víctima y colaborando en las medidas que el centro establezca a través del protocolo "antibullying" incluido en su Plan de convivencia.

c.7) Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de las normas de convivencia y de las normas de funcionamiento del centro y, en su caso, del aula.

c.8) Participar activamente con el centro para la inclusión del alumnado que presenta necesidades educativas especiales en las actividades y en la vida del centro.

d) Respetar a las personas. Este deber implica:

d.1) Actuar haciendo del trato respetuoso con los demás la norma fundamental de convivencia.

d.2) Permitir y facilitar que todos sus compañeros y compañeras ejerzan los derechos y deberes establecidos en este Decreto Foral, especialmente el derecho al estudio.

d.3) Promover y practicar una actitud pacífica, rechazando la violencia en todas sus formas.

d.4) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones ideológicas, religiosas y morales a las que toda persona tiene derecho, y que se encuentran amparadas y reconocidas por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y por la Constitución Española, así como la dignidad personal, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa o de quienes presten sus servicios a la misma, evitando cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

d.5) Respetar los bienes de todos los miembros de la comunidad educativa o de los que prestan sus servicios a la misma.

e) Asistir al centro educativo con la vestimenta y la higiene personal adecuadas. Este deber implica:

e.1) Utilizar una indumentaria acorde con la consideración del centro escolar como lugar de estudio, que permita y facilite la adecuada realización de las tareas y actividades educativas y no dificulte la identificación del alumnado.

e.2) Respetar las normas de uso del uniforme escolar y las prendas deportivas del Liceo, que regulan el atuendo del alumnado. Esta regulación tendrá en cuenta los criterios de igualdad de trato entre hombres y mujeres, y considerará la diversidad de atuendos y sus implicaciones en la convivencia desde la reflexión crítica y desde una perspectiva de integración y respeto por la diversidad.

e.3) Practicar hábitos adecuados de higiene y limpieza personal que favorezcan un estado de salud apropiado y dificulten la transmisión de enfermedades.

f) Conservar y utilizar adecuadamente las instalaciones, equipamiento, mobiliario y materiales del centro, así como de su entorno y del transporte escolar. Este deber implica:

f.1) Respetar y cuidar las instalaciones, el equipamiento del centro, los sistemas de emergencia y los distintos materiales empleados en la actividad educativa.

f.2) Respetar el medio ambiente cuidando la limpieza en el centro, haciendo un uso adecuado del agua y de la energía, separando los residuos, etc.

f.3) Respetar el entorno del centro, manteniendo el orden y la limpieza en jardines, aceras, portales, fachadas, paredes, etc.

V- **PRINCIPIOS GENERALES PARA LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS QUE ALTERAN LA CONVIVENCIA**

Artículo 3. *Conductas susceptibles de corrección.*

De acuerdo con lo establecido en el DF 47/2010, de 23 de agosto, capítulo IV, artículo 11, son conductas susceptibles de corrección aquellas, recogidas en este Reglamento de convivencia, que vulneran las normas de convivencia y se producen:

a) Durante la realización de actividades dentro del horario y del recinto escolar.
b) Fuera del recinto o del horario escolar, si están directamente relacionadas con la alteración del ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes del alumnado, en los términos previstos en este Decreto Foral.
c) Durante la realización de actividades complementarias y extraescolares organizadas por el centro.
d) En el uso de los servicios complementarios del centro (comedor, transporte escolar ...).

Artículo 4*. Criterios para la aplicación de medidas. (art.12* DF 47/2010)

1. Todo docente, en ejercicio de su autoridad, tiene el deber de propiciar el buen clima escolar para los aprendizajes, y por ello, el deber de prevenir, apercibir y corregir cualquier comportamiento contrario a la convivencia cometido por el alumnado en el desarrollo de las actividades educativas organizadas por el centro.

2. Todas las medidas que hayan de aplicarse a las conductas susceptibles de corrección deberán tener carácter educativo para el alumno o alumna, responsable de sus acciones. Además deberán garantizar el respeto a los derechos del alumnado y tendrán como referente la mejora de la convivencia.
Para una mejor concreción de las medidas, el Liceo Monjardín, en el ejercicio de su autonomía, ha clasificado las conductas susceptibles de corrección, en función de su gravedad, como conductas contrarias a la convivencia y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

3. Ante la aplicación de medidas, todo alumno o alumna o, cuando así proceda, el padre, la madre o representantes legales tienen derecho a ser escuchados y a formular alegaciones para su defensa según lo establecido en este Decreto Foral.
En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses pueda señalar o aportar el propio alumnado o sus

representantes legales.

4. En todo caso, se deberá tener en cuenta que:
 a) Las medidas deberán asegurar la continuidad del proceso educativo del alumnado sin menoscabo de su formación académica.
 b) No podrán aplicarse medidas contrarias a la integridad física ni a la dignidad personal.
 c) La aplicación de las medidas respetará la proporcionalidad con la conducta del alumnado.
 d) En la aplicación de las medidas deberán tenerse en cuenta la edad y las circunstancias personales, familiares y sociales del alumnado. A estos efectos, el personal docente podrá recabar la información que estime necesaria sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a la familia o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.
 e) La medida aplicada deberá contemplar la necesaria reparación de daños, especialmente cuando éstos sean de índole personal.

5. Cualquier medida educativa podrá ser precedida de advertencia, amonestación y requerimiento de rectificación de modo verbal o escrito, así como de una reflexión sobre la conducta inadecuada y sus consecuencias.

6. Para considerar la conveniencia de la aplicación de una determinada medida, tanto el profesorado responsable como la dirección, podrán disponer del asesoramiento del orientador o la orientadora del centro, de la Comisión de Convivencia del centro, de los Servicios Sociales de Base, de la Asesoría para la Convivencia del Departamento de Educación, de la Inspección Educativa y de la Comisión de Convivencia del Departamento de Educación.

7. Con el fin de enfatizar el carácter educativo y prevenir la aparición de conductas análogas, tras la aplicación de las medidas se podrán realizar, a criterio de la dirección del centro, entrevistas entre el alumno o alumna, la dirección y las personas que ésta considere adecuadas.

Artículo 5*. Reparación de daños causados. (art.13* DF 47/2010)

La reparación por los daños causados será uno de los principios fundamentales de la convivencia en el centro, y se realizará del modo establecido en su Reglamento de convivencia, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición adicional sexta del DF 47/2010, de 23 de agosto.

VI- **CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA Y APLICACIÓN DE MEDIDAS EDUCATIVAS**

Artículo 6. *Conductas contrarias a la convivencia*

1. Con carácter general son conductas contrarias a la convivencia aquellas, recogidas en el Artículo 14 del DF 47/2010, de 23 de agosto, cuyas consecuencias no alteren gravemente el normal desarrollo de la convivencia en el centro.

2. En cualquier caso y el ejercicio de su autonomía, teniendo en cuenta el Proyecto educativo y el carácter propio del centro, el Liceo Monjardín considerará *conductas contrarias a la convivencia* el incumplimiento de las siguientes normas:

a) Incumplimiento del deber del estudio o cualquier otra conducta durante el desarrollo de la clase que pueda dificultar el ejercicio del derecho y el deber de estudiar de sus compañeros y compañeras. Es fundamental:
 a.1) Utilizar un tono de voz correcto al trabajar en grupo, evitando los gritos o ruidos molestos.
 a.2) Presentar de forma limpia los trabajos, controles...
 a.3) Mantener una postura adecuada en el aula.
 a.4) No comer ni beber cualquier tipo de alimentos y bebidas en el aula.
 a.5) No molestar en clase, ni interrumpir la explicación del profesor/a.

b) Faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia a clase. Se considerarán faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia a clase las que no sean excusadas de forma escrita por correo electrónico a la persona tutora y las que, aun siéndolo, el centro considere que no justifican el retraso o inasistencia.
La dirección del centro o el Reglamento de convivencia definirá el procedimiento de justificación de faltas, los criterios para considerar injustificadas las excusadas por escrito y cuantas medidas se consideren necesarias para recabar información a efectos de justificación.

b.1) Todas las faltas de asistencia y/o de puntualidad deberán ser debidamente justificadas por los responsables legales de los alumnos (padre, madre o tutor/a legal, nunca el propio alumno/a).

b.2) Las faltas de asistencia tendrán que ser justificadas diariamente.

b.3) Faltas de asistencia durante exámenes:

4.1) La falta de asistencia deberá justificarse antes de las 08:30.

4.2) Los exámenes del Liceo tendrán prioridad frente a otras actividades realizadas fuera del centro (actividades extraescolares, exámenes de idiomas, competiciones deportivas, viajes familiares, etc.).

4.3) Las fechas de EVALUACIÓN no se variarán por ningún motivo, excepto por los previstos en el protocolo de actuación ante la ausencia prolongada de alumnado por estancias en cursos de idiomas en el extranjero, enfermedad y otras actividades que habrán de justificarse debidamente. En ningún caso se cambiará una fecha de examen por un viaje privado o de vacaciones.

b.4) Retrasos y faltas de puntualidad:

Se considera **retraso** llegar más tarde de las 8:30 y/o 12:40 al centro. El alumnado debe estar en el aula a las 8:25 y a las 12:35 para preparar el material necesario y poder empezar la clase a las 8:30 y a las 12:40.

Se considera **falta de puntualidad** si, estando en el centro, se llega tarde a clase (en cualquiera de las seis sesiones).

c) Asistencia reiterada a clase sin el material necesario por razones imputables al alumno o a la alumna.

Es obligatorio acudir a clase con el material necesario.

d) Falta continuada de trabajo del alumno o alumna, tanto en casa como en clase. De manera especial, incumplir lo siguiente:

- d.1) Realizar y presentar los trabajos de clase (reiteración).
- d.2) Ser responsable del trabajo personal.
- d.3) No realizar tareas de otras asignaturas en horas de clase.
- d.4) No realizar actividades ajenas a la asignatura que se imparte (cartas, leer revistas, pasatiempos...).

e) Copiar o facilitar que otros alumnos o alumnas copien en exámenes, pruebas o ejercicios.

- e.1) Queda totalmente prohibido copiar en los exámenes o falsificar de cualquier modo los conocimientos.
- e.2) Los controles se realizarán en hoja blanca y con bolígrafo o pluma. No se corregirá lo escrito a lápiz.
- e.3) Está totalmente prohibido cualquier uso de teléfonos móviles en las diferentes pruebas o exámenes. Deberán permanecer apagados y guardados en la caja habilitada en el aula para ello.

f) Manifestaciones expresas contrarias a la dignidad de las personas y a los derechos democráticos legalmente establecidos, así como al Proyecto educativo y al carácter propio del centro. Se considera básico:

- f.1) No imponer ideas de forma autoritaria.
- f.2) Admitir a todo alumno/a como compañero/a de grupo de trabajo.
- f.3) No ejercer ningún tipo de discriminación de las personas.
- f.4) Conocer y respetar el Reglamento de Convivencia.

g) Falta de respeto a la autoridad del profesor o profesora, así como la desobediencia al personal del centro en el ejercicio de sus funciones. Es necesario:

- g.1) Respetar el turno de intervención.
- g.2) Reconocer las equivocaciones propias y aceptar las ajenas.
- g.3) Atender y mostrar respeto e interés por las explicaciones y aclaraciones del profesor/a.
- g.4) Tratar con respeto al personal no docente.

h) Trato incorrecto y desconsiderado hacia miembros de la comunidad educativa o hacia quienes presten sus servicios a la misma. Es fundamental:

- h.1) Atender y mostrar respeto e interés por las explicaciones y aclaraciones de otro/a compañero/a.
- h.2) Obedecer las indicaciones de las personas responsables.
- h.3) Atender a las explicaciones de los guías en las visitas.
- h.4) Guardar la compostura y las formas en los distintos lugares a los que se acude.
- h.5) Aceptar las correcciones de comportamiento indicadas por los tutores, profesores, personal no docente…

i) Participación en inasistencias grupales a clase no autorizadas por la dirección.

- i.1) Las decisiones colectivas de inasistencia a clase que adopten los alumnos a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria deberán reunir los siguientes requisitos:
 a. Reunión y deliberación previa de la Junta de Delegados.
 b. Información de los delegados a sus respectivos grupos.
 c. Aprobación o rechazo por los alumnos, en votación secreta y por mayoría absoluta, previamente informados a través de sus delegados de la propuesta de inasistencia a clase.
 d. Comunicación por escrito de la Junta de Delegados al equipo directivo con dos días de antelación del resultado total y los resultados por clases.
- i.2) Las decisiones colectivas de inasistencia a clase que adopte el alumnado a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria se considerarán faltas injustificadas cuando no se cumplan los requisitos que refiere la Disposición Adicional Tercera del DF 47/2010.
- i.3) El alumnado que no participe en una huelga podrá ejercer, en cualquier circunstancia, su derecho a la escolaridad.
- i.4) En todo caso, el profesor podrá avanzar la materia prevista para la clase o clases afectadas por la convocatoria de huelga.
- i.5) Si hubiera un control o examen programado para ese día, al tratarse de una falta no justificable, la nota será CERO.

j) Mentir o dar información falsa intencionadamente al personal del centro, cuando no perjudique seriamente a ningún miembro de la comunidad educativa o que preste sus servicios a la misma.

k) Llevar o utilizar equipos, materiales, prendas o aparatos prohibidos, salvo en el caso de estar autorizado para ello por parte de la dirección.

- k.1) Se considerará falta contraria a la convivencia que, durante el horario lectivo, un móvil o un reloj inteligente no esté recogido en la caja o si, aunque sí lo esté, no esté apagado y con todas las alarmas y señales acústicas desconectadas.
- k.2) Deben apagarse las alarmas de los relojes digitales durante las horas de clase.
- k.3) Se prohíbe la utilización de cualquier otro objeto que pudiese poner en peligro o perjudicar al resto de los compañeros, sin autorización expresa del profesorado (láser, mecheros, etc.)

l) Utilización de espacios, material y equipamiento del centro sin autorización, o para otros fines no educativos o distintos de los autorizados.

- l.1) No derrochar material: tizas, papeles, luces, agua, papel higiénico…
- l.2) Los alumnos/as no deberán estar en las aulas que no les corresponden.
- l.3) Queda prohibido sentarse en pasillos y escaleras interiores del centro.

l.4) Por respeto a las personas que acuden al centro queda prohibido sentarse en las escaleras exteriores.
l.5) Usar correctamente los servicios y sanitarios.
l.6) Comportarse adecuadamente en los distintos espacios comunes: W.C., patio, clase, pasillos... evitando empujones en los pasillos, desorden en el cambio de aulas, juegos...
l.7) Está prohibido deambular por los pasillos sin autorización del personal responsable.
l.8) Se prohíbe el uso de cualquier aparato, instrumento u ordenador propiedad del Liceo sin autorización expresa del profesorado.

m) Incumplimiento de las normas establecidas por el centro en lo relativo a la indumentaria.
m.1) Se prohíbe el uso de gorras, pañuelos y viseras que cubran totalmente la cabeza en todo el recinto escolar.
m.2) El alumnado deberá respetar las normas de uso del uniforme escolar y de las prendas deportivas.

n) Descuido voluntario y reiterado de la higiene, la limpieza y el aseo personal. Es necesario:
n.1) Cuidar el aspecto personal.
n.2) La higiene y el aseo personal son fundamentales por respeto a uno mismo y a los demás.

ñ) Deterioro leve causado de manera intencionada de las instalaciones o material del centro, medios de transporte escolar, bienes o instalaciones de lugares visitados, así como de las pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma. Se incluye el deterioro de los libros de texto recibidos en préstamo y dentro del programa de gratuidad.

o) Perjudicar la limpieza de las instalaciones, equipamiento, materiales e inmediaciones del centro, así como de los autobuses de transporte escolar y de los lugares visitados con el centro, considerando especialmente la realización de pintadas. Se considera básico:
o.1) Mantener limpias las clases, pasillos, baños, patios, vestuarios, en definitiva, espacios comunes.
o.2) Queda prohibido comer en clase (pipas, bocadillos, caramelos, chicles...).
o.3) Se deben recoger, pupitres, libros, aulas... en definitiva, tener orden.
o.4) Utilizar adecuadamente las papeleras del patio, pasillos, clase...
o.5) Queda prohibido escupir en el Liceo.
o.6) Utilizar adecuadamente los recursos naturales.
o.7) No realizar pintadas en pupitres, puertas, paredes de todo el recinto escolar ni en lugares visitados por el centro

p) Consumir, intercambiar o poseer tabaco, cigarrillos electrónicos, bebidas alcohólicas u otras sustancias no autorizadas en horario escolar, en el transporte escolar o durante la realización de actividades organizadas por el centro.

q) No entregar o no comunicar a los padres, madres o representantes legales la información del centro dirigida a ellos.
q.1. Es obligatoria la entrega, por parte del alumno, a sus responsables de las circulares informativas y cualquier otro tipo de documentación enviada por el centro.
q.2. Los partes de faltas deberán ser comunicados por los alumnos inmediatamente a sus responsables legales.

r) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y que no constituya conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.

3. Todas las conductas contrarias a la convivencia serán comunicadas por el tutor o profesor responsable a las familias o tutores legales del alumnado a través de la plataforma EDUCA y cuando se considere necesario a través del documento PR0905 “Informe de incumplimiento de normas de convivencia a la familia”.

Artículo 7. *Medidas educativas de aplicación ante conductas contrarias a la convivencia*

1. Con carácter general las medidas educativas que podrán aplicarse ante conductas contrarias a la convivencia son las recogidas en el Artículo 15 del DF 47/2010, de 23 de agosto y que son las siguientes:

a. Utilización del tiempo de recreo para tareas específicas que resuelvan o reconduzcan las actuaciones realizadas por el alumno o alumna.
b. Inasistencia, por un período máximo de 3 sesiones, a las materias que imparta el profesor o profesora con quien se haya producido la conducta contraria a la convivencia. Durante este tiempo, el alumno o alumna deberá realizar en el centro las actividades formativas que determine el profesor o profesora que ha aplicado la medida para evitar la interrupción de su proceso educativo y evaluativo.
c. Modificación, por un período máximo de 5 días lectivos, del horario lectivo de entrada y/o salida del centro.
d. Realización de tareas, dentro o fuera del horario lectivo, que contribuyan a la reparación del daño causado a personas, instalaciones, materiales del centro o pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o realización de tareas que contribuyan al beneficio de la misma.
e. Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y/o extraescolares por un periodo limitado de tiempo.
f. Traslado temporal del alumno o alumna a otro grupo.
g. Suspensión del derecho de utilización del transporte escolar por un máximo de diez viajes, en el caso de que la conducta a corregir se haya producido en el transporte escolar.
h. Modificación del horario del comedor escolar por un máximo de cinco días, cuando la conducta a corregir haya tenido lugar en el comedor escolar.
i. Calificación negativa del examen, prueba o ejercicio por copiar o facilitar que otros alumnos o alumnas copien en exámenes, pruebas o ejercicios.

2. En el ejercicio de su autonomía, teniendo en cuenta el Proyecto Educativo y el carácter propio del centro, el Director del Liceo Monjardín o el órgano o persona en quien delegue podrá aplicar además

de las anteriores medidas educativas, las siguientes:

a) Por el incumplimiento del deber del estudio o cualquier otra conducta durante el desarrollo de la clase que pueda dificultar el ejercicio del derecho y el deber de estudiar de sus compañeros y compañeras.

a.1) Salir entre 5 y 10 minutos fuera de clase
a.2) Pensar durante 5 minutos al fondo de la clase.
a.3) Preparación de la clase o del tema que se está trabajando para exponerlo al día siguiente.
a.4) Leer el Reglamento de Convivencia y realizar una redacción sobre la falta cometida.
a.5) Realizar un trabajo sobre los problemas derivados de las malas posturas.
a.6) Tirar lo que se está comiendo o bebiendo.
a.7) Realizar trabajos en periodo no lectivo relacionados con el Reglamento de convivencia.

b) Por retrasos, faltas de puntualidad y faltas injustificadas de asistencia a clase.

b.1) Retrasos en la entrada al colegio a las 08:30 y a las 12:40:

1.1. Quien no haya entrado al colegio antes de las 8:30, o antes de las 12:40, no podrá asistir a clase y permanecerá en la biblioteca (o aula habilitada para ello) hasta la siguiente sesión. Las familias de este alumnado recibirán el aviso en el correo, en el móvil y en Educa.

1.2. Cuando se produzca un retraso reiterado en la misma semana a las 12:40, el alumnado impuntual perderá el derecho de disfrutar del tiempo de recreo un día.

b.2) Faltas de puntualidad en el aula:

2.1. En cada asignatura, el alumnado podrá entrar en clase; el profesor pondrá falta de puntualidad en Educa.

2.2. En la segunda falta de puntualidad en cada asignatura, se avisará a través de Educa de que en la tercera el/la alumno/a perderá el derecho de asistir a la sesión de ese día.

2.3. En la tercera falta en cada asignatura, se pondrá falta de asistencia y se avisará a la familia a través de Educa de que ha perdido el derecho a asistir a esa sesión.

b.3) Las ausencias justificadas a una prueba evaluable serán tratadas conforme a lo que cada departamento tenga establecido en su programación.
b.4) El alumnado que falte sin justificar a una prueba tendrá una calificación de CERO.
b.5) Cuando el alumnado acumule un número excesivo de faltas de asistencia podrá perder el derecho a la evaluación continua. La falta de asistencia injustificada **a lo largo de un trimestre a más de un tercio** de cualquier materia provocará la pérdida, por parte del alumno/a, a su derecho a la evaluación continua, lo que supone que no se le tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en esa materia hasta ese periodo y, en consecuencia, deberá realizar una prueba global de todos los contenidos del curso al término del tercer trimestre. El proceso será el mismo si, a lo largo del **tercer trimestre**, el alumno/a faltase a **más de la mitad** de las clases de una materia.

Además, durante el periodo de **exámenes trimestrales y recuperaciones de Bachillerato**:

b.6) No se admitirá en las pruebas trimestrales, y la calificación será de CERO, a quienes no hayan participado en el horario completo sin justificación. Esta medida tendrá vigencia tanto para el día de la prueba como para los tres días anteriores.
b.7) El alumnado que no haya asistido a clase en el horario completo sin justificación pierde la posibilidad de realizar las pruebas de recuperación, sea para recuperar la asignatura suspendida o para subir nota.

c) Por la asistencia reiterada a clase sin el material necesario por razones imputables al alumno o a la alumna.

c.1) CERO en esa actividad.
c.2) Prohibición de entrar en clase sin el material necesario.

d) Por la falta continuada de trabajo del alumno o alumna, tanto en casa como en clase.

d.1) Acudir en horario no lectivo al liceo a trabajar.
d.2) Repetir los trabajos de forma adecuada.
d.3) Realizar la tarea en casa y traerla firmada por los padres o responsables.
d.4) Requisar la tarea de otras asignaturas.
d.5) Requisar los materiales que no pertenezcan a la materia.
d.6) El profesor de la materia determinará la sanción en cada caso.

e) Por copiar o facilitar que otros alumnos o alumnas copien en exámenes, pruebas o ejercicios.

e.1) Si un alumno/a intenta copiar, copia, pasa un papel, utiliza el teléfono móvil o cualquier otro medio de transmisión de información, etc. en algún control o examen de evaluación, la nota correspondiente es CERO.

f) Por manifestaciones expresas contrarias a la dignidad de las personas y a los derechos democráticos legalmente establecidos, así como al Proyecto Educativo y al carácter propio del centro.

f.1) Reconocimiento de la falta.
f.2) Pedir disculpas.
f.3) Elaboración de un trabajo sobre los derechos y libertades de los individuos.

g) Por la falta de respeto a la autoridad del profesor o profesora, así como la desobediencia al personal del centro en el ejercicio de sus funciones.

g.1) Reconocimiento de la falta.
g.2) Pedir disculpas.
g.3) Cuando el alumnado no respete la autoridad del profesorado durante una salida o actividad complementaria perderá el derecho de asistir a la siguiente salida o actividad.

h) Por el trato incorrecto y desconsiderado hacia miembros de la comunidad educativa o hacia quienes presten sus servicios a la misma.

h.1) Reconocimiento de la falta.
h.2) Pedir disculpas a la persona o personas objeto de la falta.
h.3) Cuando el alumnado mantenga un trato desconsiderado hacia miembros de la comunidad

educativa o hacia personas durante una salida, visita o actividad complementaria perderá el derecho de asistir a la siguiente salida o actividad.

i) Por la participación en inasistencias grupales a clase no autorizadas por la dirección.

i.1) Apercibimiento por escrito al alumno

j) Por mentir o dar información falsa intencionadamente al personal del centro, cuando no perjudique seriamente a ningún miembro de la comunidad educativa o que preste sus servicios a la misma.

j.1) Reconocimiento de la falta

j.2) Pedir disculpas a la persona o personas afectadas.

k) Por llevar o utilizar equipos, materiales o aparatos prohibidos, salvo en el caso de estar autorizado para ello por parte de la dirección.

k.1) Si un móvil o reloj inteligente no está guardado en la caja o, aunque sí lo esté, no está apagado y con todas las alarmas y señales acústicas desconectadas, el propietario del dispositivo perderá el derecho de permanecer en el centro escolar desde el momento en que se advierte el incumplimiento hasta el día siguiente.

l) Por la utilización de espacios, material y equipamiento del centro sin autorización, o para otros fines no educativos o distintos de los autorizados.

l.1) En el caso del material malgastado, reposición del mismo.

l.2) En el caso de utilizar aparatos, instrumentos u ordenadores sin autorización, en función de la gravedad de la falta, privación de la asistencia a la clase de un máximo de tres días.

m) Por el incumplimiento de las normas establecidas por el centro en lo relativo a la indumentaria.

m.1) El uniforme debe estar limpio y en buen estado. Es aconsejable que todas las prendas estén convenientemente marcadas con el nombre y los apellidos del alumno/a.

m.2) Si se incumplen las normas de uso del uniforme sin una causa justificada, el tutor enviará un correo electrónico con acuse de recibo o notificará la falta a través de Educa.

m.3) Si las normas se incumplen de manera reiterada se convocará a los progenitores o tutores legales a una entrevista en el colegio.

m.4) Si continúa el incumplimiento de las normas, se podrá solicitar a los progenitores que acudan al colegio para uniformar al alumno/a. En este caso, ell/la alumno/a permanecerá en la biblioteca hasta que esté uniformado.

n) Por el descuido voluntario y reiterado de la higiene, la limpieza y el aseo personal.

n.1) Apercibimiento personal.

n.2) Comunicación a los padres o personal responsable.

ñ) Por el deterioro leve causado de manera intencionada de las instalaciones o material del centro, medios de transporte escolar, bienes o instalaciones de lugares visitados, así como de las pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.

ñ.1. Reparación y/o reposición del material deteriorado. Se incluye el deterioro de, a juicio de la comisión de seguimiento del programa de gratuidad, de los libros de texto recibidos en préstamo.

o) Por perjudicar la limpieza de las instalaciones, equipamiento, materiales e inmediaciones del centro, así como de los autobuses de transporte escolar y de los lugares visitados con el centro, considerando especialmente la realización de pintadas.

o.1) Quedarse a recoger al final de la clase.

o.2) Limpiar y dejar en buen estado para su uso los espacios comunes

o.3) Limpiar durante un tiempo determinado las instalaciones o materiales ensuciados.

o.4) Realizar la limpieza en horario no lectivo

o.5) Si la falta se ha producido en los autobuses de transporte escolar, prohibición del uso del transporte durante un periodo de tiempo a determinar.

o.6) Si la falta se ha producido en lugares visitados, posibilidad de nombrarles responsables de futuras salidas y/o de no asistencia a las mismas.

o.7) Realización de un trabajo sobre el tema y exponerlo en clase.

p) Por consumir, intercambiar o poseer tabaco, cigarrillos electrónicos, bebidas alcohólicas u otras sustancias no autorizadas en horario escolar, en el transporte escolar o durante la realización de actividades organizadas por el centro.

p.1) Adelantar el horario de salida del centro al momento en que se advierte el consumo, la posesión o el intercambio.

p.2) Notificación por escrito a casa.

p.3) Realización de un trabajo sobre la repercusión y efectos nocivos del consumo de sustancias no autorizadas.

q) Por no entregar o no comunicar a los padres, madres o representantes legales la información del centro dirigida a ellos. La reiteración en la no entrega de información será considerada como falta contraria a la convivencia.

r) Por cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y que no constituya conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.

s) En función de la gravedad de la falta, los tutores o personas responsables del centro tomarán, además de las anteriores, la medida que consideren oportuna para corregir la conducta, garantizando, en todo caso, lo establecido en el artículo 4 del presente reglamento.

VII- ***CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA Y APLICACIÓN DE MEDIDAS EDUCATIVAS***

Artículo 8*. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia*

1. Con carácter general, son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, aquellas recogidas en el CAPÍTULO VI, Artículo 17 del DF 47/2010, de 23 de agosto, cuyas consecuencias alteran gravemente el normal desarrollo de la convivencia en el centro. En cualquier caso, son conductas

gravemente perjudiciales para la convivencia y consideradas como Falta Grave o Muy Grave, el incumplimiento de las siguientes normas:

a) Las injurias, calumnias, ofensas, vejaciones o humillaciones, insultos, amenazas, la violencia física o de otro tipo, así como el acoso y las conductas atentatorias de palabra u obra al profesorado y a su autoridad, o a cualquier otro miembro de la comunidad educativa, a quienes prestan sus servicios a la misma, especialmente si tiene un componente sexual, racial, xenófobo, contrario a las creencias o convicciones morales de las personas, o se realiza contra aquellas personas más vulnerables por sus características personales, económicas, sociales o educativas. Es fundamental:

- a.1) Respetar a todos los miembros de la Comunidad Educativa (alumnos/as, personal no docente, profesores/as, padres...) en sus diferentes aspectos: físicos, estéticos, intelectuales evitando: acciones innecesarias (ruidos, silbidos....) palabras ofensivas (insultos, blasfemias, vocabulario...) o gestos inadecuados, tanto en público como en privado.
- a.2) Respetar a los delegados/as.
- a.3) Quedan totalmente prohibidas las agresiones físicas o verbales.

b) La grabación de textos, imágenes, sonidos... de la jornada lectiva o de las actividades educativas con fines distintos de los autorizados por la dirección, así como de cualquier escena relacionada con la vida privada de las personas.

c) La difusión, por cualquier medio electrónico o de otro tipo, de las conductas descritas en el apartado anterior.

d) El deterioro grave, causado de manera intencionada, de instalaciones, materiales, documentos del centro, transporte escolar, bienes e instalaciones de lugares visitados, así como de las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma. Son reglas fundamentales:

- d.1) Queda totalmente prohibido destruir y/o aprovecharse del trabajo de los compañeros/as.
- d.2) Respetar y cuidar las dependencias, el mobiliario y el material del lugar que se visita.
- d.3) Respetar el material común de Tecnología, E. Física, Música, Dibujo, Laboratorios...
- d.4) Devolver el material prestado en condiciones.
- d.5) Respetar los materiales del centro, tanto de uso individual como común: no dar patadas, no romper, no deteriorar, no ensuciar, no tirar (apuntes, mapas, esferas, mobiliario, paredes, cristales, colgadores, techos, ropa, extintores...). El material del centro incluye los libros prestados en virtud del programa de gratuidad de libros.

e) Conductas que, por mala intención, puedan suponer riesgo para la integridad física de los miembros de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.

- e.1) Queda totalmente prohibido sentarse en las ventanas.
- e.2) Se prohíbe arrojar objetos por las ventanas.
- e.3) Queda totalmente prohibido autolesionarse de cualquier manera.

f) Mentir o dar información falsa, intencionadamente, al personal del centro, cuando perjudique seriamente a algún miembro de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma. Sobre todo:

- f.1) No difamar a ningún miembro de la Comunidad Educativa.
- f.2) Responsabilizarse ante las faltas cometidas.

g) La sustracción de pertenencias tanto del centro como de cualquier otra persona.

- g.1) No sustraer objetos ni materiales tanto de los compañeros/as como del Centro.
- g.2) Es básico respetar los materiales ajenos (libros, apuntes, ropa...).

h) La suplantación de la personalidad en actos de la vida académica y la falsificación o sustracción de documentos académicos. Se considerará especialmente grave la sustracción de modelos de examen o copias de las respuestas, así como su difusión, posesión, compra o venta.

- h.1) Queda totalmente prohibido copiar en los exámenes o falsificar de cualquier modo los conocimientos.
- h.2) El uso de teléfonos móviles en cualquier tipo de examen o prueba está completamente prohibido.
- h.3) Se prohíben las alteraciones o falsificaciones de cualquier documento del Centro (boletines, notas, avisos...).

i) Ser conocedor o testigo de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia y no ponerlo en conocimiento del equipo directivo.

j) Conductas de insubordinación, con especial atención al incumplimiento de las medidas educativas impuestas. Además, serán consideradas conductas de insubordinación, el incumplimiento de las siguientes:

- j.1) Los alumnos deberán devolver los informes debidamente firmados por sus padres o personas responsables de los mismos en un plazo máximo de 3 días desde la fecha de entrega.
- j.2) Aceptar las correcciones de comportamiento indicadas por los tutores/as, profesores/as, encargados/as, personal no docente....
- j.3) Respetar las decisiones tomadas por la mayoría del grupo.
- j.4) No cumplir las sanciones impuestas.

k) La colocación de carteles o la realización de pintadas u otras manifestaciones escritas que atenten contra los derechos y libertades recogidos en la Constitución o supongan apología del terrorismo.

l) El consumo de drogas, su distribución, la reiteración de fumar tabaco, cigarrillos electrónicos o de consumir bebidas alcohólicas en horario escolar, en el transporte escolar o durante la realización de actividades organizadas por el centro, o la incitación a dichas conductas.

- l.1) Queda totalmente prohibido consumir alcohol, drogas u otras sustancias nocivas.
- l.2) Queda totalmente prohibida la venta o intercambio de tabaco, cigarrillos electrónicos, alcohol, drogas o sustancias nocivas, así como otros artículos de cualquier orden.

m) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a la convivencia.

n) Serán también consideradas como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia el incumplimiento de las siguientes normas:

n.1) Queda prohibido el intercambio o venta abusiva de material escolar.
n.2) Conocer y respetar el Reglamento de Convivencia.
n.3) Respetar las normas de convivencia del Centro.
n.4) Cualquier otra que interfiera el normal desarrollo de la convivencia en el centro.

ñ) Cualquier incorrección o acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.

o) El incumplimiento de los compromisos de convivencia suscritos por el alumnado.

2. También en cualquier caso son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia las de incitación a otro alumnado a la realización de cualesquiera de las conductas consideradas gravemente perjudiciales en el apartado anterior.
3. Todas las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia serán comunicadas por parte del personal responsable, a los padres o responsables de los alumnos mediante el documento PR0905. "Informe de incumplimiento de normas de convivencia a la familia".

***Artículo 9**. Circunstancias atenuantes y agravantes. (art. 18 DF 47/2010)*

1. Para la aplicación de las medidas educativas pueden considerarse como atenuantes las siguientes circunstancias:
 a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta y, en su caso, su reparación.
 b) La falta de intencionalidad.
 c) La petición de disculpas.
 d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
 e) El hecho de no haber sido aplicadas medidas educativas con anterioridad.
 f) La voluntad de participación de la persona infractora en procesos de mediación, si se dieran las condiciones para que ésta fuera posible.

2. Para la aplicación de las medidas educativas pueden considerarse como agravantes las siguientes circunstancias:
 a) La premeditación.
 b) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.
 c) Las conductas que afecten negativamente a los miembros de la comunidad educativa o a quienes presten sus servicios a la misma.
 d) Las conductas que afecten negativamente a compañeros o compañeras de menor edad o en especial situación de fragilidad.
 e) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, sexo, raza, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidad física, psíquica o sensorial, así como por cualquier otra condición personal o social.
 f) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa o de quienes prestan sus servicios a la misma.
 g) La publicidad manifiesta de cualquier actuación gravemente perjudicial para la convivencia.
 h) La especial relevancia de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa o a quienes prestan sus servicios a la misma.
 i) La grabación y/o difusión por cualquier medio de las conductas merecedoras de corrección.

***Artículo 10.** Medidas educativas de aplicación ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia. (art. 19 DF 47/2010)*

1. Las medidas educativas de aplicación ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, recogidas en este Reglamento de convivencia, son las siguientes:

 a) Realización de tareas fuera del horario lectivo en beneficio de la comunidad educativa, así como la reparación del daño causado en las instalaciones, autobuses, comedor, materiales, documentos o en las pertenencias de otras personas.
 b) Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y/o extraescolares del centro durante todo o parte del curso escolar.
 a1) La reiteración de conductas contrarias a la convivencia en un curso escolar se considera una conducta gravemente perjudicial y conlleva la pérdida del derecho de asistir a la salida de final de curso.
 c) Traslado definitivo del alumno o alumna a otro grupo del mismo curso.
 d) Suspensión del derecho de asistencia a clase en una o varias materias o, excepcionalmente, al centro, en ambos casos por un período máximo de quince días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso educativo y evaluativo. A tal fin se diseñará un plan de trabajo, cuyas actividades tendrán un seguimiento por parte del profesorado, y serán tenidas en cuenta en la evaluación final de las materias. Asimismo, el alumno o alumna podrá realizar las pruebas objetivas de evaluación que hubiera programadas en este periodo.
 e) Además, en aquellas situaciones en las que el centro conozca que concurren circunstancias de especial situación de riesgo o posible desamparo que pudiera afectar a un menor como consecuencia de la aplicación de esta medida educativa, se comunicará, a través de la dirección, a los Servicios Sociales de Base.
 f) Suspensión del derecho a la utilización del transporte escolar durante un periodo máximo de quince días lectivos, cuando la conducta haya sido cometida en el transporte escolar.
 g) Suspensión del derecho a la utilización del comedor escolar durante un periodo máximo de quince días lectivos, cuando la conducta haya sido cometida en el comedor escolar.
 h) Si la utilización de los servicios a los que hacen referencia los apartados e) y f) fueran opcionales para el alumno o alumna, suspensión del derecho a su utilización hasta la finalización del curso académico, cuando la conducta haya sido cometida en dicho servicio.
 i) Excepcionalmente, cuando concurran circunstancias que causen alarma en la comunidad educativa, el director o directora del centro, con el visto bueno del Consejo escolar, solicitará a la Dirección General de Inspección y Servicios el cambio de centro educativo, que se llevará

a cabo preferentemente dentro de la red de centros y modalidad lingüística en la que se encuentre escolarizado el alumno o alumna.

2. El director o directora podrá aplicar medidas cautelares previas a la aplicación de las medidas educativas definitivas. Las medidas cautelares podrán consistir en:

a) El cambio temporal de grupo.
b) La suspensión temporal de asistencia a determinadas clases o al centro.
c) La suspensión de asistencia a actividades complementarias o extraescolares.
d) La suspensión de la utilización de los servicios complementarios del centro.

3. El alumnado o la familia podrán plantear una medida educativa alternativa a la decidida por el centro; la dirección podrá aceptar esta propuesta si considera que es más favorable para el alumno o alumna y para la convivencia en dicho centro.

4. En el ejercicio de su autonomía, teniendo en cuenta el Proyecto educativo y el carácter propio del centro, el Director del Liceo Monjardín o el órgano o persona en quien delegue podrá aplicar además de las expuestas en el apartado 1 del presente artículo, las siguientes medidas educativas:

1) Suspensión del derecho de asistencia a las clases correspondientes o a una asignatura determinada, uno o dos días con trabajo.
2) Realización de tareas fuera del horario lectivo en beneficio de la comunidad educativa, así como la reparación del daño causado en las instalaciones, autobuses, comedor, materiales, documentos o en las pertenencias de otras personas.
3) Traslado definitivo del alumno o alumna a otro grupo del mismo curso.
4) Venir en horario no lectivo para realizar tareas indicadas por el profesor.
5) Pagar el material o contribuir a su reposición. Se incluye el deterioro, a juicio de la comisión de seguimiento del programa de gratuidad, de los libros de texto recibidos en préstamo.
6) Realizar trabajos complementarios sobre las diversas asignaturas.
7) Realizar tareas de limpieza en horario no lectivo.
8) Cambio de grupo o clase por un día.
9) Realizar todas las tareas de su grupo.
10) Expulsión por un día.
11) Privación del derecho de asistencia al Centro o a determinadas clases por un período máximo de tres días lectivos en Enseñanza Primaria, y hasta quince días lectivos en Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, sin que ello implique la pérdida de la evaluación continua y sin perjuicio de que conlleve la realización de determinados deberes o trabajo en el domicilio del alumno.
12) Notificación por escrito a casa.
13) Expulsión de la clase con trabajo por un día.
14) Aquellas que, no figurando en esta relación, puedan ser impuestas por el Director, por el Consejo Escolar o por el órgano designado por los mismos, garantizando, en todo caso, lo establecido en el artículo 4 del presente reglamento.

4. Las conductas establecidas en el apartado 1 a) del artículo 8 (*art. 187 DF 47/2010)* y cualesquiera otras de las establecidas en dicho artículo que tengan como origen o consecuencia una discriminación contraria al artículo 14 de la Constitución española o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, llevarán asociada, con carácter general, como medida correctora, la suspensión del derecho de asistencia al aula o al centro por un período máximo de quince días lectivos o el cambio de centro, o, en el caso de alumnado que curse enseñanzas postobligatorias, la suspensión por el período máximo que cada centro establezca en su Reglamento de Convivencia o la rescisión de matrícula, sin perjuicio en ambos casos de aplicar el centro el cambio de medida que se le proponga en los términos del apartado anterior."

Artículo 11. *Procedimiento ordinario para la aplicación de medidas educativas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia. (art. 20 DF 47/2010)*

1. Cualquier conducta gravemente perjudicial o las consecuencias que de ella se deriven deberá ser puesta en conocimiento de la dirección del centro. El director o directora o, en su caso, el profesor o profesora en quien delegue, podrá efectuar cuantas indagaciones o actuaciones considere oportunas para tipificar la acción como tal, así como para identificar a los responsables e iniciar el correspondiente procedimiento ordinario en el plazo máximo de tres días lectivos contados desde el día siguiente al del conocimiento del hecho.
2. Si habiendo transcurrido el plazo de tres días lectivos al que se hace referencia en el punto anterior no se hubiera identificado a la persona o personas presuntamente responsables, el director o directora o, en su caso, el profesor o profesora en quien delegue, según lo dispuesto en el Reglamento de convivencia, podrá continuar con las actuaciones que considere oportunas para identificarlas y poder iniciar el correspondiente procedimiento.

Si el director o directora lo considera necesario podrá convocar a la Comisión de Convivencia del Liceo, que estará compuesta por la Comisión de Urgencia del Consejo Escolar correspondiente y la orientadora del centro. En este caso será dicha Comisión la responsable de la tramitación del procedimiento así como de la decisión sobre las medidas adoptadas y el director o directora será su representante.

3. El procedimiento ordinario comenzará con la entrega del documento de inicio, al alumno o alumna, a su padre o madre o representantes legales y a la persona instructora. La conducta gravemente perjudicial para la convivencia prescribirá si la entrega del documento no se hubiera realizado transcurridos sesenta días lectivos desde el conocimiento de la autoría de los hechos.

4. Las medidas cautelares aplicadas, en su caso, podrán mantenerse hasta la finalización del procedimiento, con el límite temporal, en el caso de que coincidan con la medida a aplicar, establecido para la medida propuesta y en cualquier caso dentro de los máximos fijados en el artículo 10 *(art. 19 DF 47/2010)*. El tiempo que haya permanecido el alumno o alumna sujeto a medida cautelar se descontará de la medida educativa aplicada

5. El documento de inicio del procedimiento ordinario deberá ser realizado por la dirección y en él deberá constar:

a) Especificación de la normativa que establece su competencia para aplicar las medidas correspondientes.

b) Hechos y pruebas que motivan la apertura del procedimiento.
c) Conducta objeto de corrección, normas vulneradas, fecha y lugar.
d) Alumnado implicado.
e) Persona instructora encargada de la tramitación, elegida de entre los componentes del claustro según el sistema determinado por el centro y recogido en su Reglamento de convivencia.
f) En su caso, medidas cautelares aplicadas.
g) Especificación, si procede, de circunstancias agravantes y atenuantes.
h) Medidas educativas a aplicar, fecha de comienzo y finalización de las mismas y medios para su aplicación.
i) Procedimiento y plazos de alegaciones, informando que de no presentarse las mismas los hechos se considerarán probados y el documento de inicio de procedimiento tendrá la consideración de resolución de fin de procedimiento.
j) Procedimiento y plazo de reclamaciones ante el Consejo escolar.

6. En el documento al que se hace referencia en el punto anterior, la dirección podrá proponer la tramitación del procedimiento de modo acordado según se establece en el artículo 14 de este reglamento (art. 23 del DF 47/2010, de 23 de agosto), teniendo en cuenta, con carácter previo, las salvedades en él establecidas.

7. Las alegaciones se presentarán en el centro, por escrito, ante el director o directora en un plazo máximo de dos días lectivos contados desde el siguiente al de la comunicación de inicio del procedimiento. Así mismo, en este escrito se podrá presentar recusación fundada contra la persona instructora.

8. La persona instructora recusada manifestará si se da o no en ella la causa alegada. El director o directora deberá resolver y comunicar la resolución en el día lectivo siguiente al de su presentación.

9. En caso de no presentarse alegaciones en el plazo establecido, los hechos se considerarán probados y el documento de inicio de procedimiento tendrá la consideración de resolución de fin de procedimiento.

Artículo 12. *Continuación de la tramitación del procedimiento ordinario en caso de alegaciones y resolución del procedimiento. (art. 21 DF 47/2010)*

1. Si el alumno o alumna, o sus padres o representantes legales, presentaran alegaciones en el plazo establecido, la persona instructora, en ejercicio de su autoridad, llevará a cabo cuantas actuaciones considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos. En un plazo máximo de cinco días lectivos, contados desde la presentación de las alegaciones y teniendo en cuenta éstas, formulará y entregará al director o directora una propuesta de resolución, que contendrá, al menos:

a) Hechos que se consideran probados y pruebas que lo han acreditado.
b) Conducta objeto de corrección, normas de convivencia vulneradas, fecha y lugar.
c) Alumnado implicado.
d) En su caso, medidas cautelares aplicadas.
e) Especificación, si procede, de circunstancias agravantes y atenuantes.
f) Propuesta de aplicación de medidas educativas.

El plazo de cinco días lectivos podrá ampliarse en caso de que, a juicio de la persona instructora, existan causas que lo justifiquen.

2. El director o directora, en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde el siguiente al de la entrega de la propuesta de resolución, dictará resolución de fin de procedimiento. El plazo de dos días lectivos podrá ampliarse en caso de que, a juicio de la dirección, existan causas que lo justifiquen. Dicha resolución incluirá, al menos:

a) Especificación de la normativa que establece su competencia para aplicar las medidas correspondientes.
b) Hechos probados y conductas a corregir.
c) Circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiera.
d) Medidas educativas a aplicar y, en su caso, fecha de comienzo y finalización de las mismas y medios para su aplicación.
e) Procedimiento y plazo de reclamaciones ante el Consejo escolar.

3. La resolución del procedimiento ordinario se comunicará al alumno o alumna y a sus padres o representantes legales, mediante documento escrito en que deberá indicarse que la misma agota la vía administrativa, y que, contra ella, podrá, potestativamente, interponerse la reclamación a que se refiere el artículo 22 o el recurso jurisdiccional que corresponda y el órgano ante el que interponerlo, así como el plazo para su interposición.

4. En todo caso, la tramitación del procedimiento ordinario deberá concluirse en un plazo máximo de treinta días lectivos desde la comunicación de inicio del procedimiento hasta la comunicación al interesado o, en su caso, a la familia. De no ser así, el procedimiento se considerará caducado.

Artículo 13. *Reclamaciones. (art. 22 DF 47/2010)*

1. Notificada la resolución de fin de procedimiento, el alumno o alumna mayores de edad, o sus padres o representantes legales, podrán reclamar ante el Consejo escolar la revisión de la decisión adoptada por el director o directora dentro de los dos días lectivos siguientes al de su recepción.
2. Con el fin de revisar la decisión adoptada, se convocará una sesión extraordinaria de Consejo escolar que, a la vista de la resolución de fin del procedimiento y de la reclamación, propondrá al director o directora la confirmación de la medida aplicada o la modificación o anulación de la misma.
3. La propuesta del Consejo escolar se producirá en un plazo máximo de diez días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de la reclamación. El director o directora, en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de dicha propuesta, podrá solicitar un informe al Departamento de Educación sobre la legalidad de la decisión adoptada, cuando la propuesta del Consejo escolar sea de modificación o anulación de la misma, debiendo emitirse el mismo en el plazo de diez días hábiles. El director o directora deberá resolver y notificar por escrito su resolución al reclamante.

4. En dicha notificación deberá indicarse el recurso que cabe contra dicha resolución, el órgano judicial ante el que hubiera de presentarse y plazo para interponerlo.

Artículo 14. *Procedimiento acordado. (art. 23 DF 47/2010)*

1. La dirección del centro presentará a la alumna o al alumno infractor y a sus padres, madres o representantes legales, la posibilidad de acogerse a la tramitación por procedimiento acordado cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) El reconocimiento de la conducta gravemente perjudicial.
b) La petición de disculpas ante los perjudicados, si los hubiera.
c) Otras circunstancias consideradas por el centro, y que estén recogidas en su Reglamento de convivencia.

2. Queda excluida la posibilidad de tramitación por procedimiento acordado cuando en el mismo curso escolar se hubiera producido incumplimiento de alguna medida educativa aplicada al alumno o alumna o en los siguientes supuestos:

a) Cuando a la alumna o al alumno implicado se le haya tramitado, en el mismo curso escolar, otro procedimiento de este modo.
b) Cuando, en el mismo curso escolar, se hubiera producido incumplimiento de alguna medida educativa aplicada al alumno o alumna.
c) Otros supuestos definidos por el centro, y que estén recogidos en su Reglamento de convivencia.

3. La posibilidad de tramitación por procedimiento acordado será incluida en el documento de inicio del procedimiento ordinario. En el mismo, se propondrá a los interesados una reunión a la que quedarán debidamente convocados.

4. Dicha reunión, con la dirección del centro, tendrá como finalidad la explicación de las ventajas del procedimiento acordado. En esta misma reunión, el alumno o alumna o sus padres decidirán la aceptación o rechazo de este procedimiento.

5. La falta de comparecencia a la misma, así como el rechazo de esta posibilidad, supondrá que la tramitación de la aplicación de la medida educativa sea realizada por el procedimiento ordinario, establecido en el artículo 11 (art. 20 del DF 47/2010), reanudándose el cómputo de los plazos previstos a partir del punto 7 del citado artículo. En este caso, el plazo para alegaciones y recusación empezará desde el día siguiente al fijado para la reunión.

6. En caso de procedimiento acordado, la medida aplicada será más leve que la que se hubiera establecido en el documento de inicio del procedimiento.

7. La tramitación del procedimiento acordado requerirá la redacción, por parte de la dirección, del consiguiente compromiso de convivencia, que deberá contener, al menos, la aceptación de dicho compromiso por el alumno o alumna y por sus padres o representantes legales, la medida educativa

aplicada y los medios para su realización. Este compromiso será acordado y suscrito en el plazo máximo de tres días lectivos contados a partir del día siguiente al de celebración de la reunión. Dicha suscripción pondrá fin al procedimiento acordado.

8. En todo caso, la tramitación por el procedimiento acordado deberá concluirse en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la comunicación del inicio del procedimiento. De no ser así, el procedimiento se considerará caducado.

9. Si, durante la tramitación por este procedimiento, el acuerdo fracasara, se continuará por el procedimiento ordinario, reanudándose el cómputo de los plazos previstos a partir del punto 7 del artículo 11 (art. 20 del DF 47/2010). En este caso, el plazo para alegaciones y recusación empezará desde el día siguiente al de producirse el fracaso.

Artículo 15. *Archivo de la documentación y cancelación de la anotación registral. (art. 24 DF 47/2010)*

1. La documentación correspondiente a la tramitación de un procedimiento de aplicación de medidas educativas ante la comisión de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia de un alumno o alumna se archivará según el procedimiento y soporte establecido por los centros.

2. Las normas vulneradas y las medidas educativas aplicadas desaparecerán de los registros transcurridos dos años desde el cumplimiento de la medida correspondiente.

Artículo 16. *La imposición de las Medidas educativas será competencia de:*

A) Por conductas inadecuadas y contrarias a la convivencia:

Los tutores/as o profesores/as.

C) Por conductas gravemente perjudiciales a la convivencia:

Del director/a académico/a, Consejo Escolar, previamente informado por todas las partes implicadas (tutor/a, profesor/a, alumnos/as, padres/madres y en su caso el instructor/a).

VIII- <u>LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO DE SUS HIJOS E HIJAS EN LO QUE AL ÁMBITO ESCOLAR SE REFIERE</u>

Artículo 17*. Implicación y compromiso de las familias. (art. 25 DF 47/2010)*

Corresponde a los padres, madres o representantes legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos e hijas, adoptar las medidas oportunas, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que el proceso educador se lleve a cabo de forma adecuada. Asimismo responderán de la asistencia, tanto a clase como a las actividades programadas, de sus hijos e hijas, y pondrán todos los medios para que estudien en casa y lleven a cabo las tareas indicadas por el profesorado.

***Artículo 18**. Derechos de los padres, madres o representantes legales. (art. 26 DF 47/2010)*

1. Los padres y madres, o los representantes legales, en relación con la educación de sus hijos e hijas, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.
2. El Departamento de Educación garantizará el ejercicio de los derechos mencionados en el punto anterior. Con especial atención garantizará el derecho de los padres y madres o representantes legales a participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos e hijas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la dirección del centro y al profesorado. Este derecho se concreta en:

a) Recibir información sobre el proceso de aprendizaje y la integración socioeducativa de sus hijos e hijas. A estos efectos, el centro transmitirá a los padres, madres o tutores legales cuanta información sea necesaria sobre estos procesos y, en casos de conflictos de convivencia, se informará o se ofrecerá en cualquier caso la posibilidad de obtener información a todos los responsables legales de menores que se consideren afectados, con la debida reserva respecto a los datos e intereses que deban protegerse en su caso, en un plazo lo más breve posible, que no podrá exceder de tres días lectivos desde que se conozcan los hechos.

b) Conocer desde el inicio de curso los objetivos, contenidos, procedimientos de evaluación y criterios de evaluación, calificación y promoción, y recibir información y aclaraciones ante las reclamaciones que pudieran formular.

c) Conocer las medidas que les afectan del Plan de convivencia del centro, en especial la mediación escolar como método de resolución de conflictos, y participar, en su caso, en el diseño de las medidas y acuerdos que se formulen, así como presentar las reclamaciones que consideren oportunas conforme a la normativa vigente.

d) Ser oídos ante la toma de decisiones que afecten a la orientación, académica y profesional de sus hijos o hijas, sin perjuicio de la participación señalada en los puntos anteriores.

e) Participar en la organización, gobierno y valoración del funcionamiento del centro educativo, a través de la participación en el Consejo escolar y en la o las asociaciones de padres y madres (APYMAS) del centro.

***Artículo 19**. Responsabilidades de los padres, madres o representantes legales. (art. 27DF 47/2010)*

1. Los padres y madres, o los representantes legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos e hijas, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

2. La Administración educativa de la Comunidad Foral de Navarra, y el centro educativo en lo que le corresponda, velará por el cumplimiento de las responsabilidades indicadas en el apartado anterior y con especial interés velará por el cumplimiento de las siguientes:

a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos e hijas, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora del rendimiento y, en su caso, colaborar con el centro en la corrección de determinadas conductas.
b) Mantener y favorecer una comunicación continua, directa y fluida con el centro.
c) Adoptar las medidas, recursos materiales y condiciones que garanticen la asistencia, el aprovechamiento y la participación de sus hijos e hijas en clase.
d) Ser puntuales al llevar y al recoger a sus hijos o hijas del centro.
e) Respetar y hacer respetar a sus hijos o hijas tanto la autoridad del profesorado como las normas que rigen en el centro escolar.
f) Colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos y deberes de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
g) Conocer el carácter propio del centro y respetar y hacer respetar a sus hijos e hijas el Proyecto educativo del mismo.

3. El Plan de Convivencia del centro articulará la participación de las familias en la vida del mismo en todo lo referente a la convivencia. Las entidades que gestionen los comedores escolares ordinarios, en el ejercicio de su autonomía, establecerán las normas de convivencia de los mismos, en coherencia con el Reglamento de convivencia del centro.

4. El centro podrá recabar de las familias, en el momento de la escolarización, la firma de un compromiso o pacto de corresponsabilidad educativa.

5. En caso de incumplimientos graves o reiterados por los padres, madres o representantes legales de las responsabilidades establecidas en los subapartados b), e) en relación con el respeto de la autoridad del profesorado y normas del centro por parte de los mismos, y f), todos ellos del apartado 2, el Director o Directora del centro podrá limitar el acceso a los mismos a las instalaciones del centro durante un plazo máximo de quince días lectivos o restringir la comunicación personal con algún miembro de la comunidad educativa en los términos, con el procedimiento y con los límites que se establezcan en el Reglamento de convivencia.
Antes del inicio de la aplicación de la medida de limitación de acceso, el centro debe recabar del padre, madre o responsable legal afectado, qué persona se hará cargo de acudir al centro durante el tiempo que dure la limitación para el caso de que fuera necesario, si ello no estuviera ya establecido en el Reglamento de Convivencia.
En caso de restricciones de comunicaciones personales, se informará a la familia del procedimiento alternativo que se utilizará para trasladarle la información necesaria.
En ambos casos, si los padres, madres o representantes legales acreditan alguna circunstancia que impediría el pleno ejercicio de los derechos del menor si se aplicara la medida, el centro deberá proponer otra alternativa que permita conciliar las limitaciones con dichos derechos.

(VOLVER AL ÍNDICE)